



# Resolución Directoral Regional

Nº: 0137 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 11 FEB. 2019

VISTO, el recurso de apelación con Registro N° 02169871 de fecha 17 de diciembre de 2018, interpuesto por el Lic. Aquiles PÉREZ PEZO, Director de la Institución Educativa N° 0620 - Aplicación - Nivel Primaria de la ciudad de Tarapoto, contra la Resolución Directoral N° 312-2018-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN; en un total de mil cuarenta y cuatro (1044) folios;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° de su Reglamento, aprobado por DS N° 011-2012-ED, define que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;



Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en Proceso de Modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-207-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró el Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín;



Que, el Lic. **Aquiles PÉREZ PEZO**, Director de la Institución Educativa N° 0620 - Aplicación de la ciudad de Tarapoto – Nivel Primaria, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0312-2018-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN de fecha 19 de noviembre de 2018, que resuelve, en el artículo segundo, Aprobar las Metas de Atención para el Año Escolar 2019 de la Institución Educativa N° 0620, Nivel Primaria, reduciendo el primer grado a dos secciones de cuatro que venían funcionando normalmente;

Que, argumenta su apelación, señalando que es Director de esta institución educativa y cercanos a cumplir 50 años de funcionamiento sin ningún tipo de inconveniente que afecten la integridad física, moral y psicológica de los alumnos; en la actualidad cuentan con 24 aulas del primero al sexto grado y que en el transcurrir de los años ha ido adquiriendo prestigio alcanzado en más de una oportunidad, logros deportivos, académicos y socio-culturales; es así que, desde el año 2018, la UGEL San Martín, sin tomar en cuenta el derecho fundamental que tiene toda persona del acceso a la educación, trata, no sabemos con que intenciones, de reducir a dos aulas el primer grado, ya que actualmente en todos los grados vienen funcionando cuatro secciones, sin ningún inconveniente y así en forma gradual ir reduciendo hasta 12 aulas; en razón de ello, se emite la impugnada resolución directoral, donde en su artículo segundo de la parte resolutive se señala: Aprobar las metas de Atención para el año 2019...respecto del primer grado, se reduce a dos secciones, tal como se observa del cuadro adjunto; que con este accionar, la UGEL San Martín, transgrede el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, que señala: *La Educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, el Estado reconoce y garantiza la libertad de*



## Resolución Directoral Regional

N° 0137 -2019-GRSM/DRE

*enseñanza de los padres de familia, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo; también transgrede el artículo 142 de la Ley General de Educación, que prescribe, que se debe garantizar la continuidad del servicio educativo y del desarrollo del proceso pedagógico a cargo de las instituciones educativas de educación básica y centros de educación técnico productivo en su jurisdicción, disponiendo las acciones necesarias para el inicio, desarrollo continuo, suspensión excepcional o recuperación de clases, según corresponda;*

Que, señala también el apelante, que la cuestionada resolución, padece de contradicciones, pues, se resuelve con un criterio errado e ilegal, además, no se ha tenido en cuenta la RDR N° 0263-GRSM/DRE de fecha 08 de marzo de 2018, que en su primer artículo resuelve, suspender los efectos de la RD N° 154-2017-GRSM-DR-UGELSAN MARTIN de fecha 28 de diciembre de 2019 por el periodo escolar 2018, debiendo funcionar con 24 secciones, dentro de ellos, cuatro aulas del primer grado, asimismo se dispone que debe realizar el informe total de las actividades administrativas, pedagógicas realizadas y logrados durante el año 2018, dicha resolución a la actualidad sigue vigente, ya que en ningún momento resuelve con fechas de termino el efecto de la misma, ni mucho menos ha sido dejado sin efecto por otro acto resolutivo; lo que ha hecho la UGEL San Martín es un claro abuso de autoridad; adjunta al descargo, informes favorables de sus propios especialistas que opinan de manera favorable en el sentido que las aulas se sigan manteniendo y que cuentan con las condiciones de seguridad, por lo tanto, están en condiciones de seguir funcionando normalmente, también se cuenta con el certificado válido hasta el año 2020, emitido por el organismo encargado de dar visto bueno a las edificaciones en el sentido de que si son o no aptos para ser habilitados y habitados, se refieren a Defensa Civil de la ciudad de Tarapoto así como otros documentos favorables; como consecuencia de ello, solicitan se deje sin efecto la RD N° 0312-2018-GRSM-DRESM/UGEL SAN MARTIN y solicitar que siga funcionando con las cuatro secciones como siempre lo ha sido;

Antes de evaluar y analizar los argumentos que esgrime el profesor, corresponde, en primer orden, examinar los argumentos expuestos en la apelada; ciertamente en ella, se señala, entre otras cosas, que el terreno donde funciona el Instituto Superior Pedagógico Público Tarapoto, se encuentra registrado con Ficha Registral N° 15901, con un área de 7, 850.40 m<sup>2</sup>, enfatizando que en este mismo terreno funcionan tres instituciones educativas, nivel inicial N° 315, nivel primaria N° 0620 y nivel secundaria; se señala también, que el Responsable de la UGEL San Martín del Programa de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias y Desastres – PREVAED - luego de la visita de verificación, recomienda disminuir las metas de atención en la sección de 03 años en el nivel inicial y 1° grado del nivel primaria; por su parte, el Responsable del Área de Infraestructura de la citada UGEL, indica que los espacios de cada aula no cumplen con las normas técnicas vigentes, pues, los espacios son reducidos con alto grado de hacinamiento de una construcción vetusta que data de hace 60 años, en virtud de ello, con Resolución Directoral N° 0312-2018-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN del 19 de noviembre de 2018, resuelve reducir las metas de atención del nivel inicial de cuatro secciones a dos secciones y en este mismo sentido el nivel primaria de cuatro a dos secciones;



## Resolución Directoral Regional

N° 0137 -2019-GRSM/DRE

Que, resulta pertinente destacar, que con RDR N° 1504 -GRSM-DRE, se resuelve declarar infundado el recurso de apelación contra la RD N° 0312-2018-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN; ante tal situación los directivos del nivel primaria solicitan la rectificación de la RDR N° 1504 -GRSM-DRE, argumentando que la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de San Martín ha expedido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, donde hace constar que la citada institución educativa cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigentes, solicitando que se mantenga las metas de atención, es decir, las 24 secciones; en virtud de ello y a fin de garantizar el buen inicio del año escolar 2018, mediante RDR N° 00263-2018-GRSM/DRE de fecha 08 de marzo de 2018, se resuelve suspender los efectos de la RDR N° 1504 -GRSM-DRE por el periodo 2018, respecto del nivel primaria, debiendo funcionar con 24 secciones, asimismo, se dispone que el director de la citada institución educativa al término del año escolar presente un informe técnico que permita evaluar la continuidad del funcionamiento de las 24 secciones, asimismo, se exhorta a la plana directiva, jerárquica, docente y padres de familia que coadyuven a garantizar el normal desarrollo del proceso educativo y estar alerta a cualquier situación fortuita o de fuerza mayor que ponga en peligro la integridad física y psicológica de la comunidad educativa, finalmente se dispone que la UGEL San Martín, a través de los Especialistas en Educación realicen visitas permanentes con la finalidad que el proceso educativo se desarrolle con la debida normalidad;



Que, ahora, en el presente caso, al evaluar los argumentos y medios probatorios presentados por el apelante, se observa copia de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle N° 00218-2018, con vigencia de dos años, expedido el 28 de febrero de 2018 por la Municipalidad Provincial de San Martín, donde se da cuenta que el objeto de la inspección cumple con la normativa en materia de seguridad en edificación vigente; de igual forma se observa como medios probatorios, informes técnicos de profesionales en la materia que certifican que la infraestructura educativa cumple con los parámetros técnicos y legales correspondientes;

Que, por otro lado, tal como se tiene líneas arriba, si bien es cierto, no se justificaba el funcionamiento de las 24 secciones por el alto grado de hacinamiento, dado que, en este local funcionaban los tres niveles, sin embargo, de la última visita realizada el 24 de enero de 2019 a la ciudad de Tarapoto, por parte la Ing. María Celeste Pintado Montalván, Especialista en Infraestructura de esta Dirección Regional de Educación de San Martín, mediante Informe N° 001-2019-GRSM-DRE/DO/INF de fecha 25 de enero de 2019, da cuenta, conjuntamente con el Presidente de la APAFA, Sr. Luis Alberto Mirano Céliz, Miembro del CONEI, Prof. Adilia Cárdenas García y la Directora (e), Prof. Victoria Pilar Rojas Ríos, que el nivel inicial pasaría a funcionar en las instalaciones de local del ex almacén de la UGEL San Martín, ubicado en el Jr. Los Ángeles N° 452 de la ciudad de Tarapoto, hecho ratificado por la copia del Oficio N° 0085-2019-GRSM-UGELSM-OP/INF/D de fecha 01 de febrero de 2019, con el cual, el Director de la UGEL San Martín, Dr. Asdrubal Vela Macedo, da cuenta la designación en sesión de uso del citado inmueble; siendo así, la Institución Educativa N° 0620 queda facultada y autorizada para funcionar, de forma temporal, con veinticuatro (24) secciones, debiendo, las autoridades educativas de esta institución educativa de manera complementaria y adicional, realizar las gestiones ante las



# Resolución Directoral Regional

N° 0137 -2019-GRSM/DRE

instancias correspondientes la sesión en uso de un predio para su ubicación y funcionamiento definitivo;

En virtud de estas consideraciones, se debe declarar fundado el recurso de apelación formulado por el Lic. Aquiles Pérez Pezo, Director de la Institución Educativa N° 0620 - Aplicación de la ciudad de Tarapoto, y;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 27444 Ley del Procedimientos Administrativo General y RER N° 026-2019-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Lic. **Aquiles PÉREZ PEZO**, Director de la Institución Educativa N° 0620 - Aplicación - Nivel Primaria de la ciudad de Tarapoto, contra la Resolución Directoral N° 312-2018-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al citado Director en el sentido que la institución educativa bajo su cargo, funcione con veinticuatro (24) secciones, vale decir, con cuatro secciones por grado, del primero al sexto grado.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO**, en parte, la Resolución Directoral Regional N°00263-2018-GRSM/DRE de fecha 08 de marzo de 2018, quedando subsistente y de aplicación irrestricta los artículos tercero y cuarto de la parte resolutive.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la comunidad educativa (plana directiva, plana jerárquica, plana docente y padres de familia de la precitada Institución Educativa) en coordinación con los órganos intermedios (UGEL, DRESM), realicen las gestiones en el más breve tiempo ante las autoridades correspondientes para la sesión en uso de un predio para su ubicación y funcionamiento definitivo de la Institución Educativa N° 0620 – Aplicación.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente resolución al Lic. **Aquiles PÉREZ PEZO**, Director de la Institución Educativa N° 0620 – aplicación de la ciudad de Tarapoto, así como a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

JQVR/DRESM  
JCTD/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobambá, 11 FEB 2019  
Linducara Arista Valderrama  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación